

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 220

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en escrito fecha 8 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. *Vías Pecuarias.*—Excmo. Sr.: Con fecha 25 de Septiembre de 1945 el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha dictado la orden que copiada literalmente, dice así:

«Tramitado el expediente para la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Fuenteguelmes (Soria).

Resultando que con fecha 20 de Abril de 1942 el Alcalde, Concejales y vecinos ganaderos de Fuenteguelmes (Soria), dirigieron escrito a la Dirección general de Ganadería, solicitando la Clasificación y Deslinde de las Vías Pecuarias de aquel término municipal, con el fin de evitar las continuas molestias que en las mismas se ocasionan y por estimarlo conveniente tanto al interés de la Administración como de los vecinos;

Resultando que en 25 de Mayo de 1942 la Dirección general de Ganadería requirió al Sindicato Nacional de Ganadería y al Instituto Geográfico para el envío por éste de la planimetría de Fuenteguelmes (Soria) y por aquél de certificación relativa a cuantos datos sobre Vías Pecuarias del citado término municipal obrasen en sus archivos, remitiendo ambos Centros los documentos solicitados, que se unieron al expediente;

Resultando que el Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección general de Ganadería, estimando atendible lo solicitado por el Alcalde y demás firmantes de la instancia de que queda hecho mérito, de proceder en primer término a la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Fuenteguelmes, así lo propuso a la Dirección general de Ganadería con fecha 12 de Septiembre de 1942; ésta lo acordó designando, a fin de efectuar los trabajos pertinentes para dicha Clasificación, al Perito Agrícola D. Eugenio

Fernández Cabezón, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias de la citada Dirección general, que el 15 del mismo mes se trasladó a realizar tal cometido, que terminó el día 26;

Resultando que previa sesión celebrada el 19 de Septiembre por el Ayuntamiento con asistencia de la Junta local de Fomento Pecuario y del Perito D. Eugenio Fernández Cabezón, en que se expusieron los respectivos puntos de vista con respecto a las Vías Pecuarias que se trataba de clasificar, ateniéndose a los antecedentes citados y a los que obren en aquel Ayuntamiento y a los tomados sobre el terreno por el mencionado Perito Agrícola Sr. Fernández Cabezón, formuló Proyecto de Clasificación en el que hace constar la existencia como Vías Pecuarias en aquel término municipal de las denominadas Cordel general de las Merinas, Cordel de Valladolid a Ariza, Paso de la taina de la Paja, Paso de la taina del Campo de Gregorio García, Paso de las Eras Viejas, Paso de la taina Contreras a los Colmenares, Paso de las tainas de Miratón, Paso de los Toriles, Paso de la taina del Caballo a los Colmenares, Paso de Matamala, Paso del Portillo, Paso de Torremocha, Paso del Hocico, Paso de los Colmenares, Paso de la Solana, Paso de la Tainilla, Paso de la Rastra, Paso de Carramonte, Paso de la Taina Vieja, Paso de las Sendillas, Paso de los Cambornales, Paso de Valdebecerras, considerándose todas ellas como necesarias;

Resultando que el Proyecto de Clasificación fué expuesto en el Ayuntamiento de Fuenteguelmes, durante el plazo legal de diez días, a partir del 19 de Octubre de 1942, y contra él fué presentada reclamación por la Sociedad Barahonense del Monte Carrascal, la que por las razones que expone solicita sea declarada la nulidad de todo lo actuado respecto a la Clasificación, por no proceder hacerla de unas Vías Pecuarias que no existen;

Resultando que sometido el Proyecto de Clasificación a informe del Ayuntamiento y Junta local de Fomento Pecuario del término municipal de Fuenteguelmes, ambos lo infor-

maron favorablemente pero haciendo la advertencia de que no aparece ni en el Proyecto del Perito ni en el plano la Vía Pecuaria que parte de los Hoyuelos al Pozo Recorbo, consignada en todos los deslindes practicados;

Resultando que en vista de los informes citados en el anterior Resultando, se ordenó al Perito Sr. Fernández Cabezón en 23 de Diciembre de 1942, que estudiase dichos informes y formulase propuesta sobre los mismos, y así lo llevó a cabo mediante una adición al Proyecto de Clasificación en la que, reconociendo que en efecto se omitió en el Proyecto y Croquis de Clasificación de 1.º de Octubre de 1942, incluir entre las Vías Pecuarias la de Hoyuelo al Pozo Recorbo, que aparece como tal en los deslindes anteriormente realizados, propuso se incluya en la presente Clasificación con tal carácter de Necesaria;

Resultando que por la Dirección general de Ganadería se ordena en 15 de Enero de 1943, sea enviado el Proyecto de Clasificación con la adición a que se refiere el anterior resultando al Ayuntamiento de Fuenteguelmes, para que sea nuevamente expuesto al público con las formalidades legales; lo cual se lleva a efecto en 18 de Enero de 1943, siendo devuelto después de cumplido tal trámite el 22 de Febrero de 1945 acompañado de reclamación formulada por la Sociedad Barahonense del Monte de Fuenteguelmes, fechada el 4 de Febrero de 1943, reproducción literal de la que presentó y obra en el expediente, en 26 de Octubre de 1942;

Resultando que el Ayuntamiento y Junta local de Fomento Pecuario de Fuenteguelmes, según actas de sesiones del 8 de Febrero de 1943, de las que en el expediente se incluyen certificaciones, acuerden proponer la desestimación del escrito de la Sociedad Barahonense y la aprobación del Proyecto de Clasificación formulado por el Perito Agrícola D. Eugenio Fernández Cabezón;

Resultando que el Perito en 1.º de Marzo de 1943, emite su informe a la Dirección general de Ganadería;

Resultando que fue propuesto a la Superioridad en nota del Servicio de Vías Pecuarias fecha 15 de Marzo de

1943, la aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuenteguelmes (Soria), formulado por un Perito de aquel Servicio en 1.º de Octubre de 1942 y adición al mismo de 5 de Enero de 1943, la desestimación de la reclamación formulada al mismo por la Sociedad La Barahonense y por último que informase previamente la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Resultando que acordado por el Director general de Ganadería en 27 de Marzo de 1943, el pase del expediente para su informe a la Asesoría Jurídica ésta lo emite en 31 de Marzo de 1943, en el sentido de que no procede aprobar el Proyecto de Clasificación de que se trata, debiendo ampliarse las diligencias para precisar las Vías Pecuarias absolutamente imprescindibles para la ganadería que atraviesan el Monte Carrascal, propiedad de la Sociedad La Barahonense y al mismo tiempo que se precise el estado posesorio actual, en relación con las Vías Pecuarias discutidas, requiriendo a los interesados para la aportación de cuantos antecedentes y datos tenga sobre el particular;

Resultando que como consecuencia de tal informe de la Asesoría Jurídica, el Director general de Ganadería en 1 de Julio de 1943, acuerda se realice comprobación sobre el terreno, por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que informará;

Resultando que practicada la comprobación ordenada, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa con fecha 12 de Enero de 1945, manifestando su conformidad con el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Fuenteguelmes, formulado por el Perito Agrícola D. Eugenio Fernández Cabezón y con la adición propuesta al mismo con fecha 5 de Enero de 1945, es decir, con el Proyecto de Clasificación cuya aprobación se propone por el Servicio de Vías Pecuarias en su nota de 15 de Marzo de 1943;

Resultando que en 15 de Marzo de 1943, al pie del informe mencionado del Ingeniero Inspector del Servicio, el Director general de Ganadería acuerda que se requiera a los intere-

sados para que aporten los datos y antecedentes que tengan sobre el particular, acuerdo que se cumplimenta en la citada fecha con sendas comunicaciones del propio Director general al Ayuntamiento de Fuenteguelmes y a la Sociedad La Barahonense en las que se dice estará de manifiesto el expediente en el Servicio de Vías Pecuarias, Dirección general de Ganadería durante quince días, a partir de la fecha en que sean notificadas, a fin de que aporten los documentos justificantes que estimen pertinentes a su derecho;

Resultando que el Alcalde de Fuenteguelmes que se da por notificado en Marzo (E. en el Ministerio de 28 y en el Servicio el 2 de Abril), en escrito fechado el 30 de Marzo de 1945, que es enviado a la Dirección general de Ganadería con oficio de 2 de Abril, pero que aparece ingresado en el Registro general del Ministerio y en el del Servicio de Vías Pecuarias el 9 de Junio;

Resultando que en el mencionado escrito, recibido fuera del plazo señalado al efecto, el Alcalde de Fuenteguelmes, hace constar que no es atendible la reclamación formulada por la Sociedad Barahonense: 1.º Porque siempre existieron las Vías Pecuarias de que se trata. 2.º Porque no cabe admitir las alegaciones de dicha Sociedad en cuanto a que dentro de su propiedad no ha existido Vía Pecuaría alguna. 3.º Que existen actas de deslinde y amojonamiento de diversas Vías Pecuarias comprendidas varias de ellas dentro del Monte de la Sociedad Barahonense, según documentos originales que obran en la Dirección general de Ganadería. Termina con la súplica de que se apruebe el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Fuenteguelmes, tal y como se halla redactado y que como documento probatorio de la existencia de dichas Vías Pecuarias, acompaña certificación de la misma Alcaldía en que se demuestra la existencia de las repetidas Vías Pecuarias;

Resultando que en la Clasificación antedicha se consigna con referencia al Archivo municipal que en el mismo existe un acta de deslinde de 1887 88, de Vías Pecuarias, aprobado por la autoridad competente; una certificación de la Asociación general de Ganaderos, en la que consta que en 1896 (según expediente de Secretaría) se efectuó y se encuentra aprobado el Deslinde de las Vías Pecuarias de Fuenteguelmes; que existe acta de 1900 de recomposición de mojones de las Vías Pecuarias del mismo término municipal deslindadas en 1887 88 y aprobadas por el Gobernador civil de la provincia; que consta expediente de deslinde y amojonamiento del término de Fuenteguelmes practicado en 1925 a 1926, debidamente aprobada, entre cuyos documentos se describen las Vías Pecuarias dentro del monte de la Sociedad Barahonense y cuyos documentos originales se hallan en la Dirección general de Ganadería, y por último, se certifica que entre los pe-

ríodos de tiempo transcurridos entre las fechas mencionadas existen reconocimientos y certificaciones de hitos y mojones de las repetidas Vías Pecuarias llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Fuenteguelmes;

Resultando que el 9 de Abril del corriente año, D. José Casado Paredes, Presidente de la Sociedad La Barahonense, se personó en el Servicio de Vías Pecuarias al efecto de ampliar su reclamación e informar en relación con el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuenteguelmes (Soria), presentando el escrito (con anexos), fechado el 7 de Abril último;

Resultando que tal escrito dice: que la Sociedad La Barahonense ha promovido tres expedientes de jurisdicción voluntaria ante los Jueces municipales de Bordecoréx, Cobertelada y Barahona, consignando con respecto a éste último que el Juez dicta auto en 1.º de Abril de 1945, basándose en lo declarado por los testigos, dice se halla probado y justificado que el monte es de dominio y pertenencia de La Barahonense; que dicho monte no ha tenido jamás servidumbres Pecuarias en favor del término municipal de Fuenteguelmes, salvo la Cañada Real; en el punto 3.º del escrito se dice que en 1929 fué levantado el plazo catastral de los términos municipales en que se halla enclavada la dehesa monte Carrascal y en los respectivos planos topográficos no establecen más que la Cañada Real y una servidumbre voluntaria; se propone como prueba, que se interese del Catastro de la provincia de Soria, copia del plano topográfico y se afirma que la Junta provincial de Fomento Pecuario de Soria ha informado en tal sentido a la Superidad; sigue luego referencia a sentencia de los Tribunales de Justicia en 28 de Marzo de 1897, en la que se declara que los propietarios del monte Carrascal de Fuenteguelmes «no deben las servidumbres pecuarias que en ellas se reconociera en el acta de deslinde de 17 de Noviembre de 1887.»

Resultando que en 6 de Agosto de 1945 pasa de nuevo este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que en 20 de Agosto lo emite de conformidad con el Servicio de Vías Pecuarias;

Vistos el Real decreto de 5 de Junio de 1924, en relación con lo determinado en decreto de Economía Nacional de 28 de Mayo de 1931, decreto de Bases de Fomento, Organización de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931 y el decreto de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado por completo a las disposiciones legales vigentes sobre el particular a que afecta el mismo;

Considerando que la única reclamación formulada contra el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuenteguelmes (Soria), confeccionado por el Perito Agrícola D. Eugenio Fernández Cabezón en 1.º de Octubre de 1942,

ampliado por el mismo, es la presentada en 20 del citado Octubre y reiterada en 4 de Febrero de 1943, durante el período de exposición al público de dicho Proyecto en aquel Ayuntamiento por D. José Casado Paredes, como Presidente y en representación de la Sociedad Barahonense, lo que acredita únicamente con certificación, de acuerdo con la Junta directiva de ésta, reclamación que tiende a demostrar la inexistencia de las Vías Pecuarias a que la Clasificación afecta, algunas de las cuales atraviesan el monte Carrascal, propiedad de la citada Sociedad, fundamentando tan rotunda afirmación en que los deslindes que de las mismas se hicieron (años 1875 1888 1900 1921 y 1922) no pasan de la categoría de «intentos de Deslindes».

Considerando que los antecedentes unidos al expediente procedentes del Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, los documentos que sobre Vías Pecuarias existen en el Archivo municipal, que como las indicaciones de los prácticos conocedores de las cosas del campo, fueron tenidos en cuenta por el Perito Agrícola al realizar el trabajo técnico de su incumbencia; todos, como el informe del último, coinciden no sólo en la existencia de las Vías Pecuarias que cruzan el monte Carrascal, sino que, según consignan en las actas de aprobación del Proyecto de Clasificación, fechadas el 6 de Noviembre de 1942, el Ayuntamiento como la Junta local de Fomento Pecuario, datan las mismas de tiempo inmemorial;

Considerando que la inconsistencia de la afirmación de La Barahonense, lo prueba el hecho de que las Vías Pecuarias que lo cruzan son continuaciones y enlaces de las importantes Vías Pecuarias que quedarían cortadas de ser realidad lo alegado por dicha Sociedad;

Considerando que los Deslindes y amojonamientos anteriormente verificados de las repetidas Vías Pecuarias, se ajustaron a los preceptos legales vigentes en la fecha en que se llevaron a cabo y el del año 1888, fué aprobado por el Gobernador civil de la provincia;

Considerando que las acciones ejercitadas por la Sociedad Barahonense, cualquiera que fuere su resultado se referían a derechos de orden civil que la misma creía asistirle cuyo reconocimiento en todo caso es función ajena a la esfera administrativa y que en nada pueden afectar al hecho de la existencia de las Vías Pecuarias, bienes del dominio público que tienen un carácter *sui generis*, cuya precisa exactitud de su titulación (Clasificación y Deslinde) determinante de su existencia, longitud y linderos; en su conservación y reivindicación y en la explotación y administración de sus productos, es función eminentemente administrativa, debidamente cumplimentada por la técnica que tal misión impone y así lo establece el Código civil en su artículo 570 y en tal sentido

se inspiraron y desarrollaron siempre las disposiciones especiales vigentes reguladoras de la materia, fundamentalmente hoy el decreto de 5 de Junio de 1924 y el decreto de Bases para la Organización de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931 (y complementarias) que establece que para la apropiación de terrenos pertenecientes a Vías Pecuarias no podrá alegarse el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupados, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que sean objeto, correspondiendo a la Administración la conservación así como el restablecimiento y reivindicación de las que hubieren sido detentadas;

Considerando que en las alegaciones y diferentes recursos y procedimientos incoados por la Sociedad La Barahonense siempre se apoyan los derechos que cree le asisten contra los deslindes llevados a cabo en la *no existencia de servidumbres pecuarias* en el Monte Carrascal de que no consta que el mismo deba tales *servidumbres*; sin tener en cuenta que las Vías Pecuarias son bienes del dominio público, como anteriormente queda consignado con un carácter *sui generis*, que en caso alguno permiten sean en ningún aspecto equiparables a «servidumbres» por lo que, unido a lo expuesto en los anteriores considerandos, procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Barahonense;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta local de Fomento Pecuario de Fuenteguelmes (Soria) acordados en sesiones del 8 de Febrero de 1943, muestran su completa conformidad con el Proyecto de Clasificación de 1.º de Octubre de 1942, con la adición de 5 de Enero de 1943, redactada por el Perito Agrícola D. Eugenio Fernández Cabezón;

Considerando que la 2.ª de las disposiciones adicionales del decreto de 23 de Diciembre de 1944 (que en su artículo 35 revoca cuantas disposiciones a él se opongan), preceptúa que los expedientes de Clasificación de Vías Pecuarias que en la expresada fecha se encuentran en tramitación, caso del presente, se ajustarán a este en cuanto sea posible a lo que dispone el propio decreto citado;

Considerando que en cuanto pueda hacer relación con este expediente, coinciden el decreto de 5 de Junio de 1924, en vigor durante la primera época de tramitación de aquel y el vigente decreto de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando que el Ayuntamiento de Fuenteguelmes en 25 de Junio de 1943, aportan a este expediente testimonio instruido por el propio Ayuntamiento sobre reconocimiento de las Vías Pecuarias de aquel término municipal, efectuado en 17 de Noviembre de 1887, confirmando con él una vez más la existencia de las mismas, deslinde cuyo anuncio de realización fue previamente anunciado a los socios o dueños del monte por si tenían a bien concurrir al acto;

Considerando que el Alcalde de Fuenteguelmes en 2 de Abril de 1945, remite a la Dirección general de Ganadería documentos que a su juicio de manera fehaciente justifique la existencia desde tiempo inmemorial de las Vías Pecuarías de aquel término municipal, documentos que reproducen las alegaciones anteriormente formuladas;

Considerando que las nuevas alegaciones aportadas al expediente por la Sociedad La Barahonense es demostración del derecho que cree asistirle, en su esencia coinciden con los escritos que anteriormente formuló y figurarán en el expediente, ampliados con informaciones testificales llevadas a cabo fuera de Fuenteguelmes, en otros términos municipales, informaciones a todas luces improcedentes y que no pueden prevalecer sobre los deslindes legal y repetidamente realizados con anterioridad, y así, tanto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1924, como en el artículo 5.º del decreto de 23 de Diciembre de 1944 dice que para la determinación de la existencia y categoría de las Vías Pecuarías mediante Clasificación se tendrán en cuenta las Clasificaciones, Deslindes y apeos legalmente realizados con anterioridad ateniéndose como elemento supletorio a la información testifical.

Considerando que en el informe emitido en 12 de Enero del año actual sobre la comprobación y reconocimiento de las Vías Pecuarías de Fuenteguelmes, llevados a cabo por orden del Director general de Ganadería, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías D. Ildefonso Moruza Ruiz, éste después de razonar sobre la existencia y necesidad de las Vías Pecuarías que figuran en el proyecto y en la ampliación del mismo, formulado por el Perito en 1.º de Octubre de 1942 y 5 de Enero de 1945, consigna su conformidad con los mismos;

Considerando que está suficientemente documentado administrativa y técnicamente este expediente que sobre los aspectos en que incumbe reconocer y resolver el Ministerio de Agricultura;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio de Agricultura en su último informe de 20 de Agosto de 1945, se muestra conforme con las propuestas del Servicio de Vías Pecuarías de la Dirección general de Ganadería;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el Proyecto de Clasificación formulado por el Perito Agrícola de la Dirección general de Ganadería, D. Eugenio Fernandez Cabezón, en 1.º de Octubre de 1942 con la adición propuesta por el mismo con fecha 5 de Enero de 1943, a las que ha prestado conformidad el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías D. Ildefonso Moruza Ruiz.

2.º Que se desestime la reclamación formulada por la Sociedad La Barahonense del monte de Fuenteguelmes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Septiembre de 1945.—Firmado: Carlos Rein Segura.—Rubricado.—Al pie: Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1945.—El Director general, P. D. (ilegible).—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,  
1944 JESÚS URRUTIA  
330.—Derechos de inserción 644 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 221.

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo de Policía, me participa que el día 11 del actual compareció ante su autoridad, Sebastián Machín Borobio, manifestando haber desaparecido del pueblo de Aliud ocho caballerías de las señas que a continuación se indican:

Una yegua de tres años, color chocolate, crin y rabo blancos, de 1'40 metros de alzada; un macho de quince meses, pelo pardo y de 1'45 de alzada, ambos propiedad del compareciente; una potra de dos años, con pelo entre rojo y cano, de 1'50 de alzada; un macho de doce años, pelo bayo, de alzada 1'60, ambos propiedad de Juan Córdoba Gil; una mula negra, de diez años, alzada 1'70, propiedad de Santiago Alvarez Lázaro; otra de pelo castaño oscuro, de nueve años y mide 1'50, propiedad de Manuel Borobio de Marco; otra mula de dos años, pelo negro, mide de alzada 1'65, y una muleta de dos a tres años, de pelo oscuro y de 1'40 de alzada, propiedad de Leandro Hernández Almajano y la anterior de Julián Millán Uriel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 20 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,  
2011 JESÚS URRUTIA.  
331.—Derechos de inserción 37 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 222.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Torreandaluz, agregado a Valderrodilla, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,  
1989 JESÚS URRUTIA.

Delegación provincial de Abastecimientos  
y Transportes

Nota

Con motivo del anunciado licencia-

miento de individuos que hoy se encuentran prestando servicio militar, se recuerda a todas las Delegaciones locales de la provincia, que según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 8.º, circular núm. 494, de 30 de Octubre de 1944, no podrá extenderse Tarjeta de abastecimiento a los procedentes del Ejército, más que previa entrega del Boletín de baja que se le facilitó al incorporarse a filas, el cual debe estar diligenciado al respaldo por el Jefe del Cuerpo de donde proceda el licenciado. En caso de que éste ya poseyese Tarjeta, habrá de presentar petición de Colección de cupones (modelo núm. 15), y el alta se tramitará del mismo modo que si se tratase de persona procedente de otra localidad de la provincia de Soria, extrayendo del pasivo la ficha local para su incorporación al activo y entregando al interesado una Colección de cupones de la misma categoría que el cabeza de familia a que pertenezca, Colección que inscribirá en los establecimientos que elija.

Como justificante de que se ha cumplido exactamente con el trámite dicho, cuando las Delegaciones locales extiendan Tarjeta de abastecimiento a licenciados del Ejército o a incorporados a filas en uso de permiso, deberán acompañar al modelo núm. 10, en el que reflejen el alta, el boletín de baja que haya servido para autorizarla; una vez hechas las comprobaciones correspondientes, se devolverá el documento a la local que lo envió.

Soria 19 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Urrutia.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### ORDEN

(Continuación)

Mano de obra en sus dos conceptos de salario base y cargas sociales.

Explosivos.

Materiales metálicos.

Cementos.

Ladrillo.

Madera.

Carbón.

Energía eléctrica.

Carburantes y lubricantes.

Productos bituminosos y alquitranes.

Maquinaria auxiliar.

Transportes por carretera.

Transportes por ferrocarril.

Fletes.

La inclusión de algún otro elemento entre los revisables sólo podrá ser motivada por la proporción, respecto de los anteriores, en que intervienen en la obra o por influir fundamentalmente en su coste, circunstancias que en su caso habrán de constarse y ponderarse debidamente.

El salario del peón corriente, en la fecha de la revisión de precios, que debe servir de base para la estimación de la variación del importe de la mano de obra con la reducción y en la forma establecidas por el artículo tercero

de la ley, así como las alteraciones que se hubiesen producido en las cargas sociales, se computarán con arreglo a las respectivas disposiciones administrativas vigentes en aquella fecha con fuerza de obligar a este Ministerio, sin perjuicio de la facultad de los servicios de confrontar el importe que haya declarado el contratista para dicha clase de operarios en los documentos correspondientes a las susodichas cargas sociales de carácter oficial que viene obligado a satisfacer.

En cuanto a las alteraciones de precio de los materiales señalados como de posible revisión, se estará a sus respectivas tasas oficialmente establecidas. Los materiales no intervenidos o no sujetos a tasa de precio por los organismos competentes, no serán objeto de revisión.

La partida única admisible en los precios unitarios que haya sido deducida y aparezca de modo alzado en concepto de «medios auxiliares» o bien «resto de obra», se revisará en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que forme parte.

Sin embargo, en aquellas obras en que interviene como útiles de trabajo, maquinaria de relativa importancia, cuya influencia en los precios unitarios afectados no procede estimarla en tanto alzado, sino que obliga al estudio del correspondiente precio auxiliar, descompuesto en sus distintos elementos entre los que figura el concepto global, de tanta repercusión en dicho precio, constituido por los tres factores «interés», «amortización» y «conservación» de los referidos útiles, habrá de justificarse en cada caso el criterio de revisión que se proponga sobre este particular, teniendo en cuenta las condiciones del contrato en relación con dicha maquinaria, así como la época en que debió disponer de ella el adjudicatario de la obra, debiendo evaluarse en todo caso el factor «conservación» de forma análoga a la prevista en el párrafo anterior para «medios auxiliares» o «resto de obra», a los efectos de su revisión.

VIII.—AUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ESTIMACIÓN DEL 5 POR 100 DEL PRESUPUESTO, A EFECTOS DE POSIBLE REVISIÓN.

A los efectos del tipo mínimo del 5 por 100 del presupuesto de ejecución material de la parte de obra que reste por ejecutar, a que se refiere el artículo segundo de la ley, se tendrán en cuenta, además de los adicionales aprobados por reformados del proyecto primitivo, los aumentos derivados de la aplicación, si procede, de los decretos de 26 de Octubre de 1939 y de 30 de Julio de 1940 y los producidos por el decreto de 14 de Abril de 1942, una vez aprobados.

IX.—TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PRECIOS REVISADOS

Previa la tramitación reglamentaria, se pasará la propuesta de revisión de precios a informe del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención general, para ser elevada, finalmente a la aprobación del Consejo de Minis-

tros, salvo que el adicional a que dé lugar la revisión de referencia exceda de un millón de pesetas, en cuyo caso se someterá, antes de su resolución, a informe del Consejo de Estado.

X. — ABONO DE LAS OBRAS A LOS PRECIOS REVISADOS

Una vez aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta de los precios unitarios revisados, se expedirá por el Servicio respectivo una certificación adicional de obra, acompañada de la correspondiente relación valorada de la parte ejecutada e incluida en las certificaciones mensuales expedidas desde que se produjo el derecho a la bonificación del precio o precios revisados hasta la fecha de su aprobación a fin de obtener por diferencia con las respectivas relaciones valoradas a los precios antiguos, la cantidad que acredite la contrata con los precios revisados.

A partir de dicha fecha, y mientras no decaiga el derecho de la contrata por incumplimiento del artículo sexto de la ley o no se esté en el caso previsto en el artículo quinto, las sucesivas relaciones valoradas y sus respectivas certificaciones se formularán a base de los nuevos precios aprobados, obteniéndose el líquido abonable correspondiente en la forma que determina el artículo cuarto de la ley.

XI. — TRAMITACIÓN ESPECIAL PARA LOS PRECIOS DE CONTRATAS ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936, CON TANTO POR CIENTO DE AUMENTO GLOBAL APROBADO

Para las contrataciones que, acogidas al decreto de 14 de Abril de 1942, tuviesen concedido por acuerdo de Consejo de Ministros un coeficiente o tanto por ciento de aumento transitorio para el conjunto de los precios unitarios, los Servicios deberán redactar inmediatamente una relación comprensiva de los precios unitarios que se obtuvieron y sirvieron de base para deducir el referido tanto por ciento de aumento global aprobado. Dicha relación, con los antecedentes que la motivaron, se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general, acompañada del cálculo del adicional líquido que corresponda por la aplicación de dichos precios revisados a las obras pendientes de ejecución en 1.º de Mayo de 1942. En el caso de que dicho adicional sea superior al que ya se hubiese aprobado y obtenido el crédito correspondiente y, además, su importe exceda de un millón de pesetas, se pasará el expediente a informe del Consejo de Estado antes de elevarlo al Consejo de Ministros.

En la primera relación valorada que redacten los Servicios para cada una de las obras en que hubiesen aplicado el referido tanto por ciento de aumento transitorio aprobado y con crédito habilitado se practicará, si ha lugar, la corrección que proceda para que el importe de las cantidades certificadas al igual que para las que en lo sucesivo se certifiquen, corresponda a los precios unitarios, revisados con el mismo carácter transitorio, aplicados

a las respectivas unidades de obra ejecutada, siempre que dichos precios sean exactamente los que se tuvieron en cuenta para la determinación del citado tanto por ciento de aumento, entendiéndose, sin embargo, que tales operaciones tienen carácter provisional y sujetas a rectificación en virtud de los precios revisados que en definitiva apruebe el Consejo de Ministros.

XII. — REVISIÓN DE PRECIOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

En las circunstancias que determina el artículo quinto de la ley, los Servicios deberán elevar a la Dirección general correspondiente propuesta de rebaja de los precios unitarios del contrato, acompañando los antecedentes y datos precisos para su justificación, así como una valoración de la economía que se deduzca.

XIII. — CERTIFICACIÓN ANUAL SOBRE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS.

Dentro del mes de Enero de cada año, y antes de expedir la primera certificación de la obra correspondiente al mismo ejercicio a base de los precios unitarios con los aumentos concedidos, los Servicios deberán remitir a la Dirección general respectiva una certificación sobre si la marcha de los trabajos durante el año anterior se ajusta o no a la respectiva anualidad, fijada en el pliego de condiciones particulares y económicas o a la que corresponda con arreglo a los reformados aprobados o prórrogas concedidas, y en caso negativo, hacer constar si la disminución del ritmo es debida a causas imputables a la contrata o a la Administración, previa información análoga a la que hubo de requerirse en el expediente incoado para la concesión de la revisión, a los efectos que previene el segundo párrafo del artículo sexto de la ley.

XIV. — NECESIDAD DEL CUADRO NÚM. 3 DE PRECIOS.

Para todas aquellas obras que se hallen adjudicadas por contrata y hubiesen sido licitadas sin la previa aprobación del cuadro de precios núm. 3, denominado «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», procederán los Servicios, a redactarlos seguidamente; un ejemplar de dicho cuadro, con la conformidad o reparos del contratista se remitirá a la Dirección general que corresponda para ser unido al respectivo expediente y quedar a resultas de la revisión de precios que en su día pueda instruirse.

Igual requisito deberá cumplimentarse para las obras o suministros adjudicados por concurso, formalizándose, en defecto de su presentación anterior, no sólo el cuadro de precios número 3, con sus anejos, acompañado de los datos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo noveno de la ley, sino también el reglamentario documento número 4, de un presupuesto de contrata, o sea el integrado por los cuatro capítulos relativos a: Cubicaciones, Cuadros de precios, Presupuestos parciales y Presupuestos generales, que correspondan a la oferta y proposición adjudicada. (Se continuará)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncios

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Chavaler, y del público en general, que estarán expuestas en la casa Ayuntamiento de dicha localidad, durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, sobre las que podrán reclamar los interesados.

Soria 20 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2005

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuentes de Magaña, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas al público, en el Ayuntamiento de la citada localidad, las relaciones de características de la propiedad rústica, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 20 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Brigada, (ilegible)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

En el anuncio del concurso de obras de bacheos con mortero asfáltico y riego de betún en los kilómetros 177 al 185 del camino nacional C. N. 122, de Zaragoza a Portugal por Zamora (Valladolid a Soria), y bacheos con mortero asfáltico en los kilómetros 15 al 23 del C. N. 111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Soria a Logroño), aparecido en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 234, del día 16 de los corrientes, se ha consignado, por error de copia, la cifra de pesetas 218.265'14, como importe del presupuesto de ejecución por administración, y siendo la verdadera la de 218.256'14 pesetas, a que asciende la suma de los presupuestos por dicho sistema de las obras que integran el referido destajo, se hace por medio del presente anuncio la oportuna rectificación para conocimiento de los señores licitadores.

Soria 22 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe P. A., Gabriel Ortiz. 332.—Derechos de inserción 28 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de 325 hayas maderables y leñosas que cubican 46'041 metros cúbicos de madera, 155'164 metros cúbicos de leñosos de troncos y 201 estéreos de leñas de copas, del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 5.952'33 no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho o por el del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y el de económico administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

La transformación de las leñas en carbón (si esta operación se realizase) se efectuará antes del 20 de Junio de 1946.

En consonancia con las disposiciones vigentes, quedará el adjudicatario obligado a entregar 45 traviesas.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, B. Jimeno. 2006

### Modelo de proposición

«Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

333.—Derechos de inserción 77 pesetas.

## Anuncios particulares

### PÉRDIDA

Un cordero en la feria de Noviercas, blanco, con la marca de un cerco redondo y arriba una cruz, las orejas, una de ellas rasgada en la punta y en la otra cortada al lado de adelante.

A la persona que lo haya recogido, se ruega lo entregue a su dueño, Atanasio Labanda, vecino de Tozalmo (Aracón).

334.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Imprenta provincial.